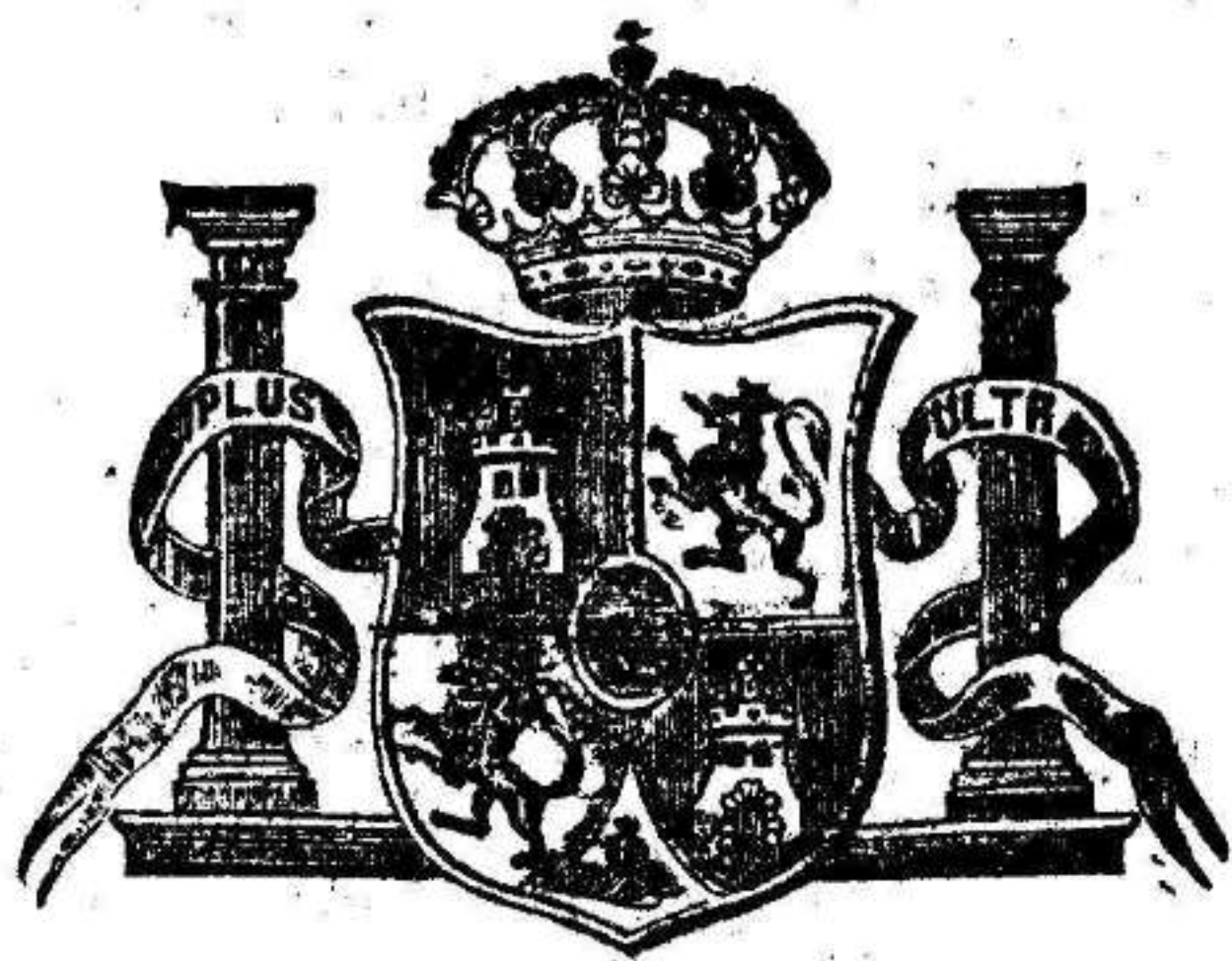


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento con el mayor acierto á las disposiciones del Real decreto de 26 de Octubre próximo pasado, en cuanto se relaciona con la provisión interina de Escuelas y Auxiliares públicas de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar las siguientes instrucciones:

1.º El nombramiento de Maestro ó Auxiliar interino corresponde á la misma Autoridad que en su día ha de hacer el de Maestro propietario.

2.º Al siguiente día de aquél en que ocurra la vacante de Maestro ó Auxiliar de una Escuela pública, la Junta local de primera enseñanza lo pondrá en conocimiento de la provincial de Instrucción pública, á fin de que ésta lo comunique inmediatamente, bien al respectivo Rectorado si le corresponde hacer el nombramiento, ó ya á esa Subsecretaría, si es de competencia del Ministerio.

3.º Los que aspiren á desempeñar el cargo de Maestro ó Auxiliar interino lo solicitarán de la Autori-

dad que deba expedir el nombramiento, acompañando su hoja de méritos y servicios, certificada debidamente por la Junta provincial de su residencia, en que se haga constar la edad, clase de título que posee el interesado para ejercer el Magisterio y fecha en que le fué expedido. Si el solicitante no hubiese prestado servicios, unirá á la instancia copia del título profesional, que será compulsada de oficio por la expresada Junta, y partida de bautismo ó certificación de nacimiento expedida por el Registro civil correspondiente.

4.º En la instancia á que se hace referencia anteriormente expresará el interesado con toda claridad la provincia donde le convenga desempeñar el cargo, su domicilio y la manifestación de quedar obligado á participar sus cambios de residencia.

5.º Tanto en este Ministerio como en los respectivos Rectorados, se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial, en cuyo libro se anotará la fecha de entrada de la instancia con los documentos que la acompañen, nombre del interesado, título que posee, su residencia, provincias donde desea prestar servicios, plazas que haya desempeñado y fechas de sus nombramientos.

6.º Durante el plazo de ocho días, á contar del en que se reciba la noticia oficial de la vacante en el Ministerio, y de cinco días en el Rectorado, se procederá á la expedición del nombramiento de interino, debiendo posesionarse del cargo el nombrado á la mayor brevedad posible.

7.º Para desempeñar el cargo de Maestro ó Auxiliar interino es necesario que en el interesado concurren los requisitos exigidos por los ar-

tículos 167, 180 y 181 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

8.º En ningún caso podrá hacerse nombramiento de Maestro interino para las Escuelas que tengan Auxiliares, siendo responsable de esta infracción las Autoridades encargadas de dar la posesión á los interesados, y en aquellas Escuelas en que hubiese más de un Auxiliar, corresponderá la interinidad al más antiguo en la misma, quien se encargará de la dirección de la Escuela al día siguiente de ocurrir la vacante de Maestro propietario, sin otro requisito que el de dar conocimiento de ello á la Junta local y provincial, para que, comunicándole ésta á la Autoridad correspondiente, se provea interinamente la Auxiliaría que aquél desempeñaba con la mitad del sueldo legal del Maestro, quedando á beneficio del Auxiliar encargado de la dirección de la Escuela los emolumentos y la casa habitación.

9.º Tampoco se harán nombramientos interinos para aquellas Escuelas en cuyas poblaciones existan Maestros ó Auxiliares propietarios que no presten servicios por falta de local, los cuales serán destinados cuantas veces sea preciso á servir accidentalmente las vacantes de la clase y categoría que á sus plazas corresponda, ó á las de mayor, sin que por este servicio pueda conseguir aumento de sueldo, ingresando íntegra en este caso la dotación de la Escuela en los fondos de derechos pasivos del Magisterio.

10.º A los efectos de la disposición anterior, las Juntas provinciales y la municipal de Madrid, en su caso, cuidarán, bajo su responsabilidad, al dar conocimiento de la existencia de la vacante, hacer constar si en la lo-

calidad hay Maestros ó Auxiliares que no presten servicios por falta de local.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo á los deseos solicitados por los Gobernadores de algunas provincias y particulares interesados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el plazo hábil para la presentación de los datos necesarios para la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, se considere ampliado en todas las provincias hasta el 31 de Diciembre próximo; entendiéndose esta prórroga como última y definitiva, y quedando en vigor las demás disposiciones de la Real orden de 30 de Abril último dictada para cumplimiento del Real decreto de 12 del mismo mes.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

Habiéndose dirigido el Ateneo

Científico y Literario de Madrid á esta Dirección general de Sanidad con una circular y cuestionario, en forma de folleto, acerca de puntos referentes á nacimiento, matrimonio y defunción, solicitando merezcan respuestas de numerosas representaciones intelectuales de España, y entre ellas los Subdelegados de Medicina, á quienes se han remitido ejemplares de dicho impreso:

Considerando que esta información se propone realizar dos fines laudables; primero, lo que hoy se llama una *extensión*, procurando investigar fenómenos sociológicos en el campo de las costumbres populares, y en los tres ya citados hechos más característicos de la vida: el nacimiento, el matrimonio y la muerte; y segundo, difundir estos conocimientos sobre lo que guardan las prácticas y preocupaciones populares bajo la forma de una obra común que atestigüe la actividad estudiosa de los españoles, sea un factor de cultura general así para elementos populares como técnicos, y un motivo de sólido y positivo conocimiento acerca de nuestra vida íntima y nacional; y

Considerando que estas informaciones, hoy muy usadas en los pueblos adelantados, contribuyen extraordinariamente á fomentar la educación social, relacionar Centros y personas estudiosas, y concentrar en un motivo importante el esfuerzo y las luces de una colectividad;

La Dirección general de Sanidad recomienda á todos los Subdelegados Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios de España que hubiesen ya recibido este folleto ó gustasen solicitarlo del Ateneo de Madrid (Prado, 21), miren con interés dicho cuestionario y procuren cooperar á la ilustración que se solicita con las respuestas que su experiencia les permita dictar, con lo cual servirán á una obra verdaderamente civilizadora y progresiva.

Lo que comunico á V. S. á fin de que por los Subdelegados de los partidos judiciales de la provincia de su mando se faciliten los referidos datos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Elecciones municipales.

Conforme al art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, termina el 22 del corriente el plazo señalado á los electores, Concejales elegidos y vecinos, para reclamar contra la validez de las elecciones y en su caso el sorteo y sobre la incapacidad de los proclamados, durante los ocho días de exposición al público y por consiguiente los Señores

Alcaldes de los Ayuntamientos donde tales reclamaciones se hayan formulado en el plazo legal prescrito, se servirán participarlo de oficio á la Comisión Provincial, á los fines establecidos en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del texto legal citado, si quiera, en cumplimiento á lo que se les indicó en la circular inserta en el BOLETÍN de 14 del actual, hayan dado noticia de los recursos producidos en el acto de escrutinio general sobre la legalidad de las votaciones, por los individuos de la Junta y candidatos que estuvieron presentes al acto, únicos que tienen derecho á reclamar según el art. 49 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

No hay para qué decir que donde no se hubieren protestado las elecciones, ni reclamado acerca de la incapacidad de los Concejales proclamados, ni existan excusas, nada tienen los Sres. Alcaldes que hacer presente á la Comisión Provincial, ni remitir antecedente alguno, hasta tanto que tenga lugar la constitución del Ayuntamiento, de la que darán parte con arreglo al formulario que para este efecto se les enviará.

Por el contrario, donde las protestas se hayan formulado, bien en el acto del escrutinio ó en el plazo de los ocho días siguientes, es preciso remitir los documentos que se indican en la circular de 14 del actual, que á juzgar por las comunicaciones que se reciben, ha ofrecido algunas dudas, que es de suponer que queden perfectamente aclaradas con las advertencias precedentes.

Sin embargo, para alejar todo género de responsabilidades, la Comisión Provincial se cree en el deber de hacer presente á los Sres. Presidentes de las Corporaciones municipales: 1.º Que los Ayuntamientos tienen obligación de admitir y tramitar las reclamaciones que se les presenten, dentro del plazo legal predicho, aunque los escritos aparezcan dirigidos á la Comisión (Real orden de 22 de Agosto de 1895, Gaceta 3 de Septiembre). 2.º Que como se dejó indicado en la circular del día 14, las reclamaciones electorales han de formularse por escrito y en papel de peseta, al Ayuntamiento, de suerte que las dirigidas directamente á la Comisión, como en estos días viene sucediendo, se devuelven á su origen, por lo mismo que las Comisiones Provinciales carecen de competencia para entender en los recursos presentados directamente á las mismas, á tenor del Real decreto de 17 de Octubre de 1895; y 3.º Que de todas las reclamaciones acerca de la nulidad de los actos electorales é incapacidad de los elegidos, se dará conocimiento á los interesados para que se defiendan, desde el 23 del actual al 30 inclusive, remitiendo por el correo de 1.º de Diciembre, los antecedentes en la forma que se previno en la supradicha circular de 14 de Noviembre.

Palencia 18 de Noviembre de 1901.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Juan Maté García, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 8.675 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 11 de Noviembre de 1901, una solicitud de registro de sesenta y cuatro pertenencias para la mina de hulla titulada «Isabelita», sita en términos de Celada de Robledo, Vañes, Estalaya y Rebanal de los Caballeros, y sitios que llaman Collado de Vañes, Castro de Rebanal y Monte de San Cristóbal; lindante al Este y Sur con registros mineros y por los demás vientos con terreno franco. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la piedra que marca los kilómetros núm. 363 que se encuentra en el ángulo de la carretera que vá de Palencia á Tinamayor, y desde dicha piedra con dirección al Este se medirán 800 metros, para colocar la 1.ª estaca, y de ésta con dirección al Sur 800, para la 2.ª, y de ésta con dirección Oeste 800, para la 3.ª estaca, y de ésta con dirección al Norte se medirán 800 metros y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las sesenta y cuatro hectáreas que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas sesenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 18 de Noviembre de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Santamaría y Marín, vecino de Salinas de Pisuerga, según cédula personal núm. 357 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 13 de Noviembre de 1901, una solicitud de

registro de cuarenta pertenencias para la mina de hulla titulada «Los Tres Amigos», sita en término municipal de Mudá y San Cebrián de Mudá, al paraje denominado Las Roturas. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida en el mencionado paraje una calicata situada en el ángulo S. O. de tierras de vecinos de Mudá y San Cebrián, entre los que Ignacio Tomás del primero, Matías Herrero del segundo están á unos 8 metros del referido ángulo; desde dicho punto se medirán al Norte 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta al Oeste 600 metros, la 2.ª; desde ésta 400 metros al Sur, la 3.ª; desde ésta al Este 1.000 metros, la 4.ª; desde ésta al Norte 400, la 5.ª, y se vendrá á parar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias de carbón de hulla solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento setenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 18 de Noviembre de 1901.—José Joaquín Almeida.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular referente á la confección de los padrones para el próximo año de 1902.

Por la Dirección general de Contribuciones se previene á esta Administración que se haga saber á los Ayuntamientos de la provincia, que durante el mes de Enero próximo á partir desde el primer día hábil de dicho mes, han de proceder á la distribución y recogida de las hojas declaratorias para tener terminado y entregado en esta oficina y antes de expirar el mes de Febrero siguiente, con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, el correspondiente padrón y lista cobratoria del impuesto.

En su vista, esta Administración previene á los Sres. Alcaldes y Secretarios que para el mejor cumplimiento de lo que anteriormente se dispone, se atengan á las demás prevenciones que se hacen en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 204, correspondiente al día 26 de Septiembre último, á excepción de

lo que se expresa en la 3.^a de dicha circular por lo que respecta á individuos que perciben haberes del Estado, pues estando prevenido por Real orden fecha 9 de Marzo del corriente año que la cobranza de las cédulas personales correspondientes á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia y toda clase de empleados y de jornaleros que en cualquiera forma perciban haberes del Estado, la verifiquen los Habilitados ó Pagadores respectivos al satisfacer á los interesados en 1.^o de Mayo los devengos del mes de Abril próximo, se les hace saber á éstos que con arreglo á la citada Real orden deberán tener presentes las reglas siguientes:

1.^a Para los fines que se indican, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias dispondrán que se publiquen anuncios oficiales haciendo saber, que los interesados que deben adquirir cédula de clase superior á la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar durante los primeros quince días del mes de Abril.

2.^a Cuidarán también de que se formen por duplicado relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponda y suma total que arrojen las relaciones.

3.^a Recaudadas las cédulas personales y sus recargos y formalizados que sean los ingresos en el Banco de España, se entregarán á los Habilitados y Pagadores las cédulas personales, para que una vez llenas y firmadas, las distribuyan á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente relacionados y requisitados.

4.^a El pago de los recargos municipales, se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados.

Esta Administración previene, por tanto, á los Sres. Alcaldes y Secretarios que, al formar los padrones, han de figurar en ellos á todos los perceptores del Estado, dándoles de baja al final, con objeto de que, al hacer el pedido de cédulas, no incluyan en él las que á éstos pertenezcan, debiendo también consignar en dicho documento las diligencias de haber estado expuesto al público durante los plazos reglamentarios, certificando asimismo del acuerdo tomado por la Corporación para la imposición del recargo municipal que en aquélla hayan figurado, confiando en que en el plazo señalado anteriormente han de dar por terminado tan importante servicio, sin dar lugar á que se les tenga que exigir responsabilidades, ni mucho menos á que tengan que

pasar Comisionados plantones á recoger los ya citados documentos, extremo que deben evitar, por ser siempre sensible para los Jefes que tienen que adoptar semejante resolución.

Palencia 19 de Noviembre de 1901.
—El Administrador de Hacienda,
Erasmus R. Colombres.

COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 4 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 16 de Noviembre de 1901.—
Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que para pago de cantidad á Don Nicomedes Autillo Crespo, vecino de esta Ciudad, ha sido embargada á Doña Josefa Sánchez Chavarrieta, vecina que también fué de la misma, la mitad de la finca urbana que á continuación se describe:

La mitad de una casa, proindiviso con Don Luís Valcárcel Arribas, hoy Don Nicomedes Autillo, de esta Ciudad y su calle de Estrada, señalada con el número treinta y nueve; que linda por derecha de su entrada con otra de Doña Eduvigis Sanz, izquier-

da otra de Jacinta Alonso, antes de Francisco Rico, y por accesorio corral de Evaristo Sánchez; cuya casa se compone de piso natural, principal y segundo y desván, y ocupa una superficie de ciento cincuenta metros y veintidos centímetros cuadrados, de los que ochenta y siete metros setenta y dos centímetros corresponden á lo edificado, y los restantes al corral y solar, cuya mitad de finca, teniendo en cuenta su estado actual y la proindivisión, ha sido tasada en venta en quinientas pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta de enunciada mitad de casa, la cual tendrá lugar en este Juzgado, Barrionuevo, número doce, á las once de la mañana del día catorce de Diciembre próximo, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual á lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en la Escribanía, en la que quedan de manifiesto para su examen sin tener derecho á exigir ningún otro.

Dado en Palencia á dieciseis de Noviembre de mil novecientos uno.
—Antonio Casas.—Por mandado de su Señoría, Isidoro Páramo.

Juzgado municipal de Tordomar.

Don Ezequiel Villanueva González,
Juez municipal de la villa de Tordomar.

Hago saber: Que el día dieciseis de Diciembre próximo venidero y hora de las diez, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal y en la del Juzgado de igual clase de Villahán de Palenzuela, la venta en pública subasta sin sujeción á tipo por ser la tercera subasta, de la finca embargada á Raimundo Jiménez, para responder á las resultas del juicio de faltas que se le siguió en este Juzgado por daños causados por un perro de su propiedad en una cabra de la de Don Basilio García Lope, vecino de esta villa, cuya finca es la siguiente:

Una casa en la calle del Arrabal de la villa de Villahán de Palenzuela, señalada con el número veintitres; que linda por derecha ó Este con otra de Nicolás Frías, y por izquierda ó Oeste, espalda ó Norte y de frente ó Sur donde tiene la entrada, con dicha calle.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta lo hagan presentando sobre la mesa del Juzgado su correspondiente cédula personal y el diez por ciento de la cantidad que ofrecieren, advirtiéndose que, por no

existir títulos de propiedad esta subasta se hace con sujeción á lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos de la ley Hipotecaria.

Dado en Tordomar á catorce de Noviembre de mil novecientos uno.
—Ezequiel Villanueva.—P. S. M., El Secretario, Gelasio García Revenga.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Por falta de licitadores en las subastas celebradas para el arriendo á libre venta de las especies sujetas al pago de consumos, á virtud pues de autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, el día 29 del corriente mes y hora de las once á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones y por pujas á la llana, la primera subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, bajo el tipo de 7.877 pesetas y 43 céntimos, importe de la cantidad en que aparecen presupuestadas dichas especies, 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, recargos transitorio y municipal debidamente autorizados, advirtiéndose que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta, ya en las Cajas del Tesoro, ya en la Depositaria de fondos de este Municipio, y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice ésta, no se admitirán posturas de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, no se verificase el arriendo en dicha primera subasta, se celebrará una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que aquélla, si bien rectificando los precios de venta, el día 9 del próximo mes de Diciembre y hora desde las once á las doce.

Si en esta segunda subasta tampoco hubiere licitadores, se celebrará una tercera el día 18 de Diciembre próximo en el local designado, bajo el tipo de 5.251 pesetas y 62 céntimos, importe de las dos terceras partes de la segunda subasta.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato así como los precios que el arrendatario ha de obligarse á vender las especies ya en primera ó ya en su caso en segunda subasta y los derechos que ha de percibir por las especies objeto del contrato hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde puede ser examinado.

Frechilla 16 de Noviembre de 1901.
—El Alcalde, Estéban Hurbón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POBLACION DE CERRATO.

El Ayuntamiento y asociados, en uso del derecho que les concede el artículo 259 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, acordó en fecha 11 de Septiembre último que el cupo de que se trata se cubra durante el año natural de 1902 por encabezamientos gremiales voluntarios. En su virtud y para la práctica de las operaciones consiguientes, convoco por el presente edicto á los cosecheros, tratantes y expendedores de las especies sujetas al pago de consumos, para que dentro del plazo de cinco días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten uno ó más de ellos, con autorización de las dos terceras partes de los interesados, á solicitar el concierto de las especies tarifadas, carnes, líquidos, granos, pescados, jabón, sal, alcoholes, aguardientes y licores, por los derechos del Tesoro, 3 por 100 para cobranza y conducción y recargo municipal del 100 por 100, según se detalla en el siguiente estado ó presupuesto del cupo para el Tesoro y recargos autorizados, que tiene señalado cada uno de los ramos comprendidos en la tarifa oficial del impuesto de consumos.

RAMOS.	DERECHOS del Tesoro.		Una décima de recargo sobre los anteriores.		3 por 100 de cobranza y conducción.		100 por 100 de recargo municipal.		TOTAL de cada ramo.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Carnes.....	164	>	16	40	5	41	164	>	349	81
Líquidos.....	116	>	11	60	3	83	116	>	247	43
Granos y sus harinas.....	200	>	20	>	6	60	200	>	426	60
Pescados, jabón y carbón.	90	>	9	>	2	97	90	>	191	97
Sal común.....	142	50	14	75	4	70			161	45
Aguardientes y licores...	71	25	7	13	2	35	71	25	151	98
TOTALES.....	783	75	78	38	25	86	641	25	1529	24

Para que la proposición sea válida es preciso que la acuerden las dos terceras partes de los individuos interesados y que reúnan las demás circunstancias que expresa el párrafo 2.º del art. 253 del mentado reglamento, nombrando uno ó dos de ellos para que se entiendan con la Corporación municipal, formalicen el contrato, y representen al gremio en cuantos incidentes ocurran, los cuales en su caso habrán de prestar la correspondiente fianza metálica ó personal necesaria á la seguridad del contrato y al pago puntual del importe del cupo y recargos. Transcurridos los cinco días sin que se presenten los comisionados, se entenderá que renuncian y desisten de los encabezamientos y se procederá desde luego al arriendo á venta libre de todas las especies, previas las diligencias de tramitación que exige el capítulo 26 del referido reglamento.

Población de Cerrato 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Ordejón.—El Secretario, Urbano Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula de industrial, formados para el año 1902, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los cuales puedan examinarles cuantas personas lo crean conveniente y hacer en dicho plazo las reclamaciones que á su derecho convenga.

Barrio de San Pedro 14 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan Casado.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que por los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalcázar de Sirga 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Diodoro Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula industrial para el año de 1902, por término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos comprendidos en la misma hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cozuelos de Ojeda 14 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Martín.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Terminado el padrón de carruajes de lujo para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, al fin de oír las reclamaciones que se produzcan.

Valoria del Alcor 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de

este distrito para el año de 1902, queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Cevico de la Torre 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Victor Alba.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Don Marcos Ramos, Alcalde constitucional de Velilla de Guardo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta localidad y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año natural de 1902, y bajo el tipo de 1.660 pesetas, más el recargo transitorio y el 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 de Noviembre actual, desde las diez á doce del día, y comprende las especies de carnes de todas clases, líquidos, alcoholes y licores y sal común.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen consignadas en el expediente de su razón y se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, advirtiendo, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto ó antes el 5 por 100 en metálico, á cada una de las especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del remate ó cantidad rematada.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran y acepten los precios de venta y con las demás que favorece el reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Velilla de Guardo 11 de Noviembre de 1901.—Marcos Ramos.

DEPOSITARIA DE FONDOS DE PRESOS POBRES DEL PARTIDO DE ASTUDILLO.

Siendo muchos los Ayuntamientos de los pueblos que componen este partido judicial que no han satisfecho el contingente asignado á cada uno para satisfacer atenciones de la cárcel, correspondientes al corriente año, se hace saber á los mismos que si en el preciso término de diez días no satisfacen las cantidades que por dicho concepto adeudan se expedirá comisión de apremio contra ellos.

Astudillo 17 de Noviembre de 1901.—El Depositario, Juan Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Por renuncia del que con ella fue agraciado, se anuncia nuevamente la vacante de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y 2.500 pesetas que cobrará el agraciado de los vecinos pudientes por anualidad ó trimestres, según le convenga.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde el que se anuncie el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo ser el agraciado Licenciado en Medicina y Cirugía y llevar algunos años de práctica.

Támara 17 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal correspondientes al ejercicio de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dueñas 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde accidental, Julian Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Terminado el repartimiento de concierto gremial voluntario del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Collazos de Boedo 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este distrito correspondiente al próximo año de 1902, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados pueden examinarla y hacer las reclamaciones correspondientes.

Olmos de Ojeda 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Prócuro Nestar.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula industrial y lista cobratoria para el año natural de 1902, por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos comprendidos en la misma hagan las reclamaciones que creyeren justas.

Lomas 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Morrondo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.